



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**Proceso: DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMUN  
Demandante: ANDRES FELIPE MOSQUERA SANTACRUZ  
Demandado: AMPARO DEL SOCORRO QUINTERO DE MOSQUERA  
Radicación: 190013103006-2022-00022-00**

Revisada la presente demanda, se observa que la pretensión se encamina al decreto de la Venta en pública licitación del predio, bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 11 · 7-49 Barrio el Empedrado de la ciudad de Popayán, identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 120-6281.

Para definir de su admisión se ha de tener en cuenta que el numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 4° del art. 25 del C. General de Proceso, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomar en cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

En cuanto a la determinación de la cuantía en procesos Divisorios, como es el caso, el numeral 4° del art. 26 del C. General del Proceso<sup>1</sup>, establece que, tratándose de bienes inmuebles, se determina por el valor del avalúo catastral. Por tanto, se hace necesario probar el valor correspondiente a dicho avalúo, y así resolver en forma clara y exacta la competencia para el conocimiento de este asunto.

Son estas razones suficientes para declarar la inadmisión de la presente demanda, al incurrir en la causal consagrada en el numeral 1 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, se

---

<sup>1</sup> 4°. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias incurridas en la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** como apoderado a la profesional del derecho MAGNOLIA ZAMORA BURBANO. C.C. No. 37.000.148 -T.P. No. 192761 del C.S de la J. Correo electrónico: euniceza89@yahoo.e en los precisos términos del poder a ella otorgado

**NOTIFIQUESE**

*La Juez,*



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 031 hoy 028 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria